



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 061 de 2023
Artículo 81 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Mayo 11 de 2023
Inicio:	09:16 a.m.
Finalización:	12:02 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Lizeth Viviana Wheeler Calle contra la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno, Radicación 73001-33-33-003-**2019-00346-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Daniel Cardona Alzate, identificado con C.C. 1.053.849.171 y T.P. 328.038 del C.S. de la Judicatura. Cel. 313 626 7892 E-mail: dgabogadosyconsultores@gmail.com y danielcardo05@gmail.com

Parte Demandada

E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Apoderado: Edwin Javier Mendivelso Duarte con C.C 13.723.956 y T.P. 218.343 del C.S. de la Judicatura. E-mail: javiermendi@gmail.com y juridicohospitalfresno@gmail.com. Cel. 3185580244

1. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

Se puso a disposición de las partes la documental allegada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, en respuesta al oficio JTS-0121, consistente en copia del expediente del recurso de insistencia adelantado bajo el radicado No. 73001-33-33-006-2019-00199-00, visible en el archivo *C6. 2019-00346 RESPUESTA AL OFICIO JTS-0121* y la carpeta *C6.1. 2019-00346 ANEXO PROCESO RECURSO D EINSISTENCIA 2019-00199* del expediente digital.

Se puso de presente la documental allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, en respuesta al oficio JTS-0120, consistente en copia del expediente de la acción de tutela adelantada bajo el radicado 17001-10-03-001-2019-00006-00, visible en el archivo *D4. 2019-00346 ENLACE DEL EXPEDIENTE RADICADO 170014003001020190000600*, y la carpeta *D4. 2019-00346 ENLACE DEL EXPEDIENTE RADICADO 170014003001020190000600* del expediente digital.

Surtido el traslado, sin haberse propuesto tacha o desconocimiento, se dispuso su incorporación al expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES DE RECAUDO

Se requirió a la entidad demandada para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a esta audiencia, allegue:

- a) Los actos precontractuales, contractuales y post-contractuales de los contratos No. 182 de 2016, 533 de 2016, 611 de 2016, 039 de 2017, 207 de 2017, 324 de 2017, 429 de 2017, 572 de 2017, 701 de 2017 y 051 de 2018 celebrado entre la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima y la Doctora Lizeth Viviana Wheeler Calle.
- d) Los listados de las citas odontológicas atendidas por la doctora Lizeth Viviana Wheeler Calle durante su vinculación con la entidad.
- e) Las órdenes de pago y los comprobantes de egreso que se hubieren realizado con ocasión a los contratos suscritos entre ese hospital y la Señorita Lizeth Viviana Wheeler Calle.

En caso de no darse cumplimiento, se dará inicio al trámite incidental previsto en el artículo 44 del C.G.P. en contra del representante legal del Hospital San Vicente de Paul de Fresno.

La parte demandada deberá aportar la certificación de Correos Certipostal que se decretó a instancia suya, una vez sea obtenida.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

a. Interrogatorio de parte

Bajo la gravedad de juramento se practicó interrogatorio de parte que se le hizo a la demandante Lizeth Viviana Wheeler Calle (*Intervención desde el minuto 28:12 al minuto 43:02 registro audiovisual*)

b. Testimoniales

El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento a recibir el testimonio de:

Clara Elena Zaidiza Tello, identificada con C.C. 51.752.853, (*Intervención desde la hora 1:16:55 a la hora 1:52:53 del registro audiovisual*)

José David Gómez Martínez, identificado con C.C. 1.053.811.318, (*Intervención desde la hora 2:18:46 a la hora 2:36:58 del registro audiovisual*)

AUTO: Estando pendiente de recibir los testimonios de los señores Andrea Karina Peña, Angy Paola Pineda Garatejo, Erika María Silva Córdoba, Omar David Zuleta Zuleta, Gloria Amparo Trujillo, Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, y Luz Estela García Sánchez, el Juzgado dispuso la suspensión de la presente diligencia, y convocó a las partes, Ministerio Público y testigos, para **el día 26 de julio de 2023, a partir de las 08:30 a.m.**, para su reanudación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Atendiendo a la solicitud elevada por la entidad demandada, **se ordenó oficiar por secretaría** a la Nueva EPS para que se sirva informar la última dirección física, electrónica y número telefónico de la testigo Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.003.754, que repose en sus bases de datos. Una vez recibida dicha información, póngase en conocimiento de las partes para que el apoderado judicial de la entidad demandada, dando cumplimiento al deber señalado en el artículo 78 del C.G.P., envíe la respectiva citación a la testigo.

Por solicitud de la parte demandante, **se ordenó librar oficio citatorio** a la testigo Angy Paola Pineda Garatejo, indicándole que la comparecencia es obligatoria y que la inasistencia acarrea sanciones previstas en el C.G.P. (Art. 218). El oficio será enviado a la parte que solicitó la prueba, quien tiene el deber de acreditar que lo radicó ante su destinataria.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348621fd7c4415f00b38b587dbea3c66bc66862cb2172fe893ad4fcf38fc803**

Documento generado en 11/05/2023 08:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>